

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, respecto del cual fue allegado memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: REY FERNANDO GRISALES MENDEZ
DDO.: COOPERATIVA DE COMERCIANTES SAN ANDRESITOS DE CALI-
COOPSANDRECALI
RAD. 76001-31-05-012-2010-00368-00

AUTO SUSTANCIACION No. 961

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidencia en informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en virtud a las respuestas dadas en el presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado que se libre oficio al Edificio Atlantis, en aras de que se aporte al sumario el certificado de libertad y tradición del local 253 de esa copropiedad, aunado a ello solicita que aporte el acta o documento que certifique a cargo de quien estuvo el desalojo de los muebles que se encontraban en el local 253.

De la revisión de las solicitudes efectuadas por el mandatario del acto, debe señalar el despacho que solo es procedente la segunda, la cual está encaminada a obtener información respecto de las personas o entidades que estuvieron a cargo del desalojo de los bienes muebles sobre los cuales recaía la medida cautelar decretada en el presente asunto. No se accede a la solicitud referente a certificado de libertad y tradición, pues dicha copropiedad no tiene a cargo la expedición de dicho documento.

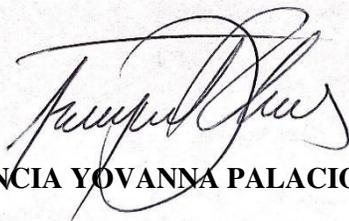
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la administración del Edificio Atlantis, para que remita los documentos que certifique quien o quienes realizaron el desalojo de los bienes muebles que se ubicaban en el local 253 de dicha copropiedad y que fueron embargados por el despacho.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud referente a solicitar que se aporte el certificado de libertad y tradición del local 253.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORMA PIEDAD SANCHEZ VARON
DDO.: PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002782396 por valor de \$3.908.526 y el Nro. 469030002788368 por valor de \$3.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002782396 por valor de \$3.908.526 y el Nro. 469030002788368 por valor de \$3.908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

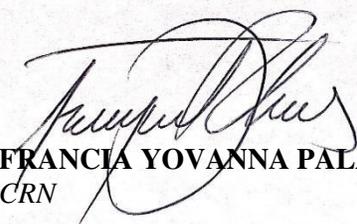
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002782396 por valor de \$3.908.526 y el Nro. 469030002788368 por valor de \$3.908.526 teniendo como beneficiario al abogado MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 6.254.380

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AYDA MARIA GONZALEZ CORREA
DDO.: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2161

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002788398 por valor de \$1.817.052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002788398 por valor de \$1.817.052 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002788398 por valor de \$1.817.052 teniendo como beneficiario al abogado LILIANA HURTADO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 31.585.319

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, respecto del cual fue allegada respuesta por parte de la entidad bancaria Davivienda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR PERDOMO RODRIGUEZ
DDO.: PRACTIQUE LINE COLOMBIA S.A.S.
RAD. 76001-31-05-012-2020-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2163

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidencia en informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en virtud al requerimiento efectuado a la entidad Bancaria Davivienda, esta ha manifestado lo siguiente:

Oficio: 456 y 502
Proceso: 76001-31-05-012-2020-00530-00
Demandante: Julio César Perdomo Rodríguez
Demandado: Practique Line Colombia S.A.S.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia, en el cual requiere que sea confirmado si la transacción realizada por la señora Sandra Patricia Rengifo Barón a la cuenta del ejecutado PRACTIQUE LINE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 901.046.180-4, es la que generó la constitución del depósito judicial N°469030002765576 el día 07 de abril de 2022, nos permitimos informar que una vez validado en nuestro sistema, se evidencia que el valor por usted consultado fue consignado por la señora Sandra Patricia Rengifo Barón el día 06 de abril de 2022, posterior a esto, se procedió con la constitución del depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Anexo:
Extracto Abril 2022

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Luis S.18037

Con dicha respuesta y la manifestación efectuada por la señora Sandra Patricia Rengifo Barón referente a que el dinero fue consignado en la cuenta del ejecutado por error. Al despacho no le queda otro camino que realizar la devolución del dinero en comento en favor de la consignante.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito No 469030002765576 por valor de \$7.949.027,49 teniendo como beneficiaria a la señora SANDRA PATRICIA RENGIFO BARÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 31.322.494

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE NABOR ARANGO RODRIGUEZ
DDO.: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2161

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002788392 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002788392 por valor de \$1.908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

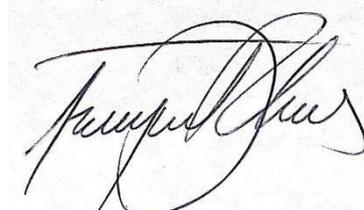
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002788392 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado MYRIAM PAVA SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No 31.238.078

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INGRID RIASCOS MURILLO
DDO.: PROTECCION S.A, PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-0044900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002788316 por valor de \$2.408.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002788316 por valor de \$2.408.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002788316 por valor de \$2.408.526 teniendo como beneficiario al abogado LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.033.612

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al mandato. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDWARD GOMEZ ÑAÑEZ
DDO.: INCAUCA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00616-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 966

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE** presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte del demandante **EDWARD GÓMEZ ÑAÑEZ**, acompañado de la constancia de envío electrónico al señor Gómez, el día 28 de abril de los corrientes.

Teniendo en cuenta que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

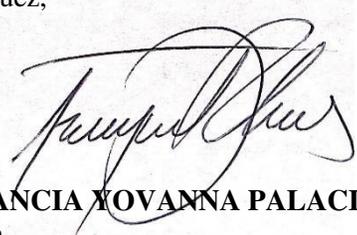
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE**, al mandato otorgado por el señor **EDWARD GÓMEZ ÑAÑEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante deberá contar con representación judicial para actuar dentro del presente asunto, especialmente para la audiencia programada para el día 11 de julio de 2022 a las 08:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p> LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo pendiente decidir respecto de la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA BECERRA ESCUDERO
DDO.: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00630-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2164

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posean en la entidad bancaria: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OTAU Y BANCO BBVA. Limitar la medida cautelar en la suma de. \$ 17.768.067.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con Nit. 830.070.784-6**, en cuentas corrientes en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OTAU Y BANCO BBVA. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$17.768.067)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar al BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDITH DEL CARMEN TRIVIÑO DE PATIÑO
DDO.: LA NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RAD. 76001-31-05-012-2022-00106-00
AUTO DE INTERLOCUTORIO No.2155

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

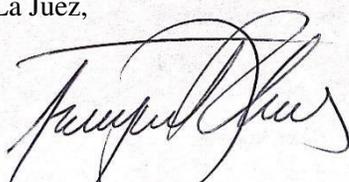
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **LA NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** de la liquidación del crédito presentada por **EDITH DEL CARMEN TRIVIÑO DE PATIÑO**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, respecto del cual fue allegado memorial por parte de la entidad ejecutada. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MADELIAINE COLLAZOS MUÑOZ
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00114-00

AUTO SUSTANCIACION No.965

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

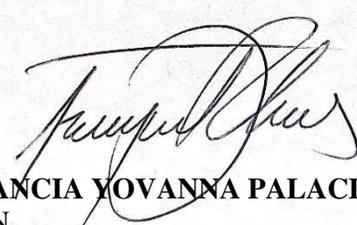
Evidencia en informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que estando pendiente el pronunciamiento del despacho respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, fue allegada documentación por parte de la ejecutada, con la que aduce haber dado cumplimiento a la obligación de hacer que tenía a su cargo, en tal sentido y siendo el eje central de este proceso la anulación del traslado de la parte actora, deberá ponerse en conocimiento de su apoderado judicial para que en el término de tres días se pronuncie al respecto.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora los documentos aportados por la ejecutada PROTECCION S.A., para que se pronuncie al respecto.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p> LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DDO.: OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S -
SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00041-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 967
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término procesal oportuno y con la respectiva acreditación que exige el artículo 77 del CPTSS se solicitó aplazamiento de las audiencias programadas, considera el despacho que debe efectuarse su reprogramación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

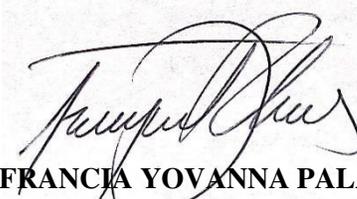
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y **TERMINADA LA MISMA**, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que las diligencias se realizarán de forma virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que entregado el comunicado y vencido el término en el referenciado, el demandado NO ha comparecido a notificarse. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL –
PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: INPEC
DDO.: DALADIER NIEVA BALANTA
SINDICATO: ASEINPEC
RAD.: 760013105-012-2022-00415-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0964

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a pesar de que milita constancia de haber sido entregado el comunicado, vencido el término del mismo el señor **DALADIER NIEVA BALANTA** no ha comparecido a notificarse, por lo que debe librarse el aviso correspondiente.

Considerando que solo debido a la diligencia del INPEC en el trámite del comunicado fue posible su entrega, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción del señor **DALADIER NIEVA BALANTA** se le ordenará al **INPEC** que tramite el **AVISO** anexo al presente proveído.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al **INPEC** tramitar a través de su apoderado judicial el aviso anexo al presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que de su diligencia depende el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Toda comunicación al correo: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: lunes a viernes de 8 am a 12 am y de 1 pm a 5 pm

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
A V I S A**

Al señor **DALADIER NIEVA BALANTA** en su calidad de demandado que en este despacho cursa Proceso **ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, propuesto por **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** contra el señor **DALADIER NIEVA BALANTA**, radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-2022-00415-00, proceso que fue admitido a través del auto 1637 del 29 de abril de 2022.

Por consiguiente, debe comparecer a este Juzgado dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la entrega de este aviso, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de las providencias mencionadas.

Se **ADVIERTE** al **CITADO** que, en caso de no presentarse a este despacho en el plazo señalado o solicitar la notificación de manera virtual a este despacho judicial a través del correo electrónico: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, se le designará Curador Ad litem de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y las demás eventualidades procesales.

**DIRECCIÓN: CARRERA AVENIDA 9 N° 8-245 (CORREGIMIENTO ROZO)
PALMIRA**

El presente Aviso se libra hoy: 13 de junio de 2022

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANILZA JOSEFA WILCHES MALDONADO.
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2022-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002144

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora presentó sustitución, no obstante, a los pocos días actúa directamente. De ello, que sea innecesario resolver dicho memorial en la medida en que se reasumió el poder. Por otra parte, se denota que el apoderado de la parte actora ha notificado a **PORVENIR**, aunque se evidencian algunos errores, como quiera que estas han comparecido al expediente en tiempo se tendrá como válida.

Por otra parte, se tiene que en el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P. Así mismo, la escritura presentada por **PORVENIR**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado. Se advierte la fecha en que se dio la notificación fue en el mes de mayo y no de abril. Por otra parte, se denota en el sumario que el apoderado de la parte actora ha renunciado a términos de reforma, de ello, que se tenga por no reformada.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se podrán hacer acumuladas con procesos de idéntica temática.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la sustitución presentada por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER COMO VALIDA la notificación realizada por la parte actora a la parte pasiva a **PORVENIR.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** como la apoderada mediante la cual actúa la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** representante de **PORVENIR.**

SÉPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

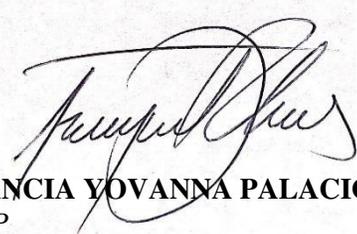
OCTAVO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOVENO: FIJAR el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA,** el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se hará de manera concentrada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p> LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, el cual está en términos de notificación de las ejecutadas, que tiene depósitos judiciales que se han constituido en favor del presente asunto y fueron presentadas excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ
DDO.: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2153

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando en trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago, observa el despacho que las entidades ejecutadas consignaron el valor de las costas procesales, como consecuencia de ello se constituyeron los depósitos judiciales Nros. 469030002784605 por valor de \$ 1.908.526 y el Nro. 469030002786672 por valor \$908.526. Al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento, deberá terminarse el proceso por pago, ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En lo que respecta a las excepciones propuestas, resulta innecesario darle trámite por sustracción de materia. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ** contra **PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**.

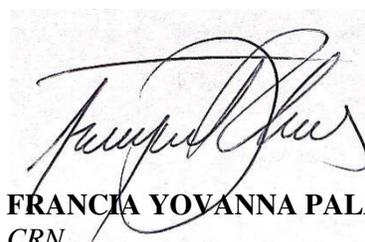
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No 469030002784605 por valor de \$ 1.908.526 y el Nro. 469030002786672 por valor \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 7.688.723.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. por sustracción de materia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

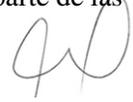
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue consignado depósito judicial por parte de las ejecutadas. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIO VILLEGAS ARANGO

DDO.: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando en términos de notificación, observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario da cuenta de la constitución de los siguientes depósitos judiciales:

| Número del Título | Nombre | Valor |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------|
| 469030002780032 | PORVENIR PORVENIR | \$ 2.908.526,00 |
| 469030002787987 | COLPENSIONES COLPENSIONES | \$ 2.908.526,00 |
| 469030002788365 | PROTECCION SA PROTECCION SA | \$ 2.908.526,00 |

Montos que cubren el valor de las costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento por parte de COLPENSIONES. En atención a ello y si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de las ejecutadas.

Por lo anterior, deberá terminarse el proceso por pago se reitera en contra esa entidad, y continuarlo en contra de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. ordenarse la entrega de los depósitos judiciales constituidos, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Por lo anterior, al terminarse el proceso por pago en contra de COLPENSIONES, la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público dejan de ser obligatorias y en tal sentido los términos a ellas concedidos.

Ahora bien, se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

Finalmente, El poder conferido a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA y a la abogada MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ como se ajustan a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARIO VILLEGAS ARANGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: POR sustracción de materia abstenerse de continuar con la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nros. 469030002780032, 469030002787987 y 469030002788365 por valor de \$2.908.526 cada uno, teniendo como beneficiaria a la abogada ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.838.810.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con CC Nro. 41.599.079 y portadora de la TP Nro. 64.937 en calidad de apoderada general de la ejecutada PROTECCION S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con CC Nro. 1.151.965.730 y portadora de la TP Nro. 353.898 en calidad de apoderada general de la ejecutada PORVENIR S.A.

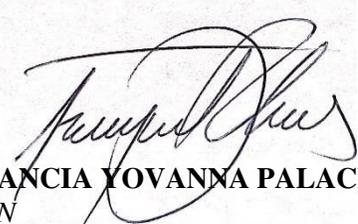
SEXTO: CONTINUAR con el trámite de notificación respecto de **PROTECCION S.A., PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por las ejecutadas **PROTECCION S.A., PORVENIR S.A.**

OCTAVO: SEÑALAR el día **PRIMERO (1º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTO ANTONIO CASTRO CASTRO
DDO.: COLPENSIONES-PROTECCIÓN.
RAD.: 760013105-012-2022-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0002152

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ROBERTO ANTONIO CASTRO CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

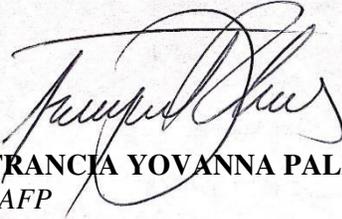
TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** conforme a lo preceptuado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó dentro del término respectivo recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número 2053 del 06 de junio de 2022. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: NELLY YURANI QUIÑONES QUIÑONEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00505-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2165

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número 2053 del 06 de junio de 2022 a través del cual el despacho libró mandamiento de pago, el cual sustenta en lo siguiente:

Afirma que el despacho dentro de la providencia recurrida, no libró mandamiento de pago por la indexación de las mesadas pensionales causadas desde el 03 de mayo de 2013 hasta el 30 de agosto de 2019, así como tampoco por las causadas con posterioridad al 01 de septiembre de 2019.

Aduce que al ser la indexación de origen legal, en virtud a lo ordenado en el artículo 53 de la Constitución Política, el despacho debe acceder a librar mandamiento respecto de dicho rubro, así este no haya sido pedido en la demanda.

Por lo que solicita se revoque el auto recurrido para en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago, conforme a sus pedimentos.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T.S.S., que establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En el presente asunto, la notificación por estado fue efectuada el día 07 de junio de 2022, razón por la cual contaba con los días 08 y 09 de junio, como término para la presentación del recurso de reposición, en este punto conviene precisar que esos días se presentó cierre temporal de la sede judicial, por cuenta de una asamblea convocada por Asonal Judicial, por lo que en aras de no transgredir los derechos de las partes, estos días no corrieron términos y en tal sentido se habilitan los días 10 y 13 de este mes.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue allegado 10 de junio de 2020 al correo del despacho, se concluye que fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlos de fondo.

El motivo de reproche contra el auto que libró mandamiento de pago se centra en que el despacho no accedió a librarlo respecto de la indexación de las mesadas pensionales por no encontrarse contenidas en la providencia objeto de recaudo, alegando que esta podía ordenarse aplicando la sentencia SL359 de 2021 que consagra la indexación como una obligación que puede declararse de manera oficiosa.

Al respecto debe el despacho señalar que si bien es cierto la sentencia SL359 de 2021 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, refiere a la imposición oficiosa de la indexación, no puede desconocer esta juzgadora, que dicha providencia se dictó dentro de un proceso ordinario laboral, es decir, dentro de un proceso declarativo, donde conforme lo previsto en el artículo 50 del CPTSS el juez laboral cuenta con las facultades extra y ultra petita, que le permiten con base en los hechos debatidos y probados imponer obligaciones diferentes a las reclamadas en la demanda.

El caso que nos ocupa es un proceso ejecutivo, donde el juez no cuenta con ninguna facultad oficiosa, su labor se limita a hacer cumplir la sentencia proferida, que es la que constituye el título objeto de recaudo y sólo puede obligar al pago de lo que allí está contenido, conforme lo prevé el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en asuntos laborales y en concordancia con el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que indica : “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una **decisión judicial o arbitral firme**” (negrillas fuera de texto).

Como se indicó en el auto objeto de ataque la sentencia que sirve de recaudo no contiene el rubro reclamado por vía ejecutiva y en consecuencia el despacho no podía ordenar su pago.

Si la demandante buscaba la aplicación oficiosa de esa forma de resarcimiento, debió atacar la sentencia de primera instancia que no la incluyó o en su defecto por lo menos solicitarla en los alegatos de conclusión ante el superior, pero su obrar pasivo generó que el rubro no fuera objeto de pronunciamiento en el juicio ordinario, no pudiendo serlo en el juicio ejecutivo.

Así las cosas, se despachará de manera negativa el recurso de reposición impetrado.

Al resultar fallida la reposición procede el despacho a conceder el recurso de apelación presentado, como quiera la providencia atacada está dentro de las taxativamente señaladas como susceptibles de apelación en el artículo 65 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S. El aludido recurso se concederá en el efecto devolutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

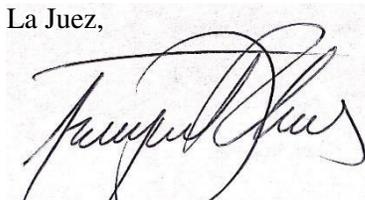
DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio número 2053 del 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio número 2053 del 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora intentó notificar PORVENIR S.A. y que dicha entidad solicitó ser notificada personalmente. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELSON LÓPEZ ZAPATA - FLORINDA
SÁNCHEZ DE LÓPEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00508-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2166

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea tiene que el apoderado de la parte actora intentó realizar la notificación a la demandada **PORVENIR S.A.** ordenada a través del auto interlocutorio No. 2001 del 31 de mayo del 2022. No obstante, considerando que la misma se realizó con base en el Decreto 806 y para la fecha del intento de notificación el mencionado Decreto carecía de vigencia, se tendrá como no válida la notificación realizada por la parte actora, advirtiéndole que el despacho realizará de manera adecuada la misma.

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

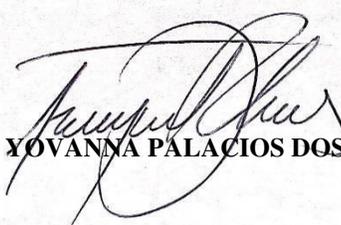
PRIMERO: TENER como **NO** valida la notificación realizada a **PORVENIR S.A.** por la parte actora en atención a los motivos expuestos. Se advierte al apoderado que debe abstenerse de realizar nuevamente la notificación de manera virtual.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado general de la sociedad **PORVENIR S.A.**

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad **PORVENIR S.A.** a través de su apoderado general.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO PAREDES GAVIRIA
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2022-00514-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002159

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por su parte, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería. Se advierte que para la fecha de inadmisión dicha disposición normativa estaba vigente, de ello que se cite. Por otra parte, se denota que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** antes de la admisión de la acción manifestó conocer del proceso, tal y como se evidencia en el correo del 08 de junio de 2022.

Como quiera que en la presente providencia se admite la misma, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P en concordancia con el artículo 91 del referido código y el artículo 41 del C:P.T y la S:S. De ello, que se tenga por notificado por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En ese mismo sentido, se le corre traslado por el término de **DIEZ (10) días**, con el fin de que contesten la demanda en el referido tiempo. Para finalizar, se ordena enviar el expediente digital al correo que reposa en el certificado de existencia y representación de la entidad y al correo que remitió el mensaje de datos, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CONSUELO PAREDES GAVIRIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALFONSO VILLARRAGA HOYOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.956.879 y portador de la tarjeta profesional número 68.977 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

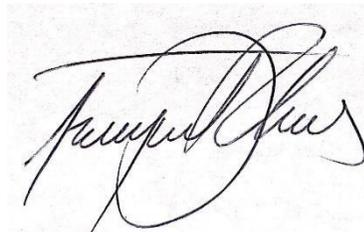
SÉPTIMO: TENER como notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, como demandado, a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P en concordancia con el artículo 91 del referido código y el artículo 41 del C:P.T y la S:S.

OCTAVO: CORRER traslado por el término de **DIEZ (10) días** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** de la demanda formulada por la señora **CONSUELO PAREDES GAVIRIA** en contra de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**

NOVENO: ENVIAR el expediente digital al correo al correo que reposa en el certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y al correo que remitió el mensaje de datos a fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CRUZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02154

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 002000 del 31 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

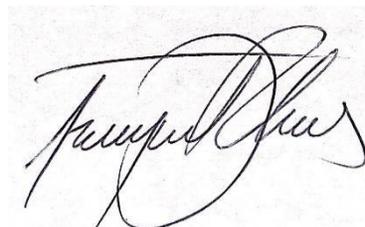
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CRUZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

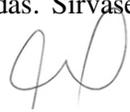
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMALFI LUCILA FLOREZ FERNÁNDEZ.
DDO.: ARBEY DOMÍNGUEZ LOZADA.
RAD.: 760013105-012-2022-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02156

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 002006 del 31 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

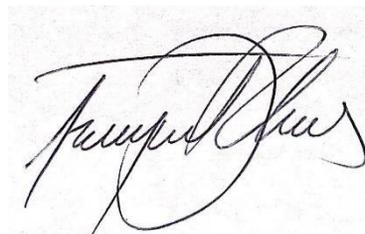
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNÁNDEZ.** en contra de **ARBEY DOMÍNGUEZ LOZADA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORFILIA MARLENY REYES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2022-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02157

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 002002 del 31 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

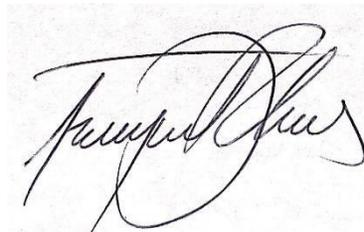
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **ORFILIA MARLENY REYES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **101** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA